

Fortalecimiento de la debida diligencia en la determinación del tipo de productor y prevención de conductas inadecuadas frente al crédito de fomento agropecuario.

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: Fortalecimiento de la debida diligencia en la determinación del tipo de productor y deber de abstención de registro de operaciones con señales de alerta sobre posible suplantación o interposición de personas en el acceso al crédito agropecuario y rural y a los instrumentos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario – SNCA

De conformidad con la normatividad aplicable al crédito agropecuario y rural, FINAGRO se permite reiterar a los intermediarios financieros que los créditos agropecuarios y rurales constituyen operaciones oficialmente reguladas, respecto de las cuales debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en especial a las compiladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA.

En ese marco, el artículo 3 de la Ley 1731 de 2014 estableció que es responsabilidad de los intermediarios financieros la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, en especial la emitida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Esta obligación comprende no solo el análisis ordinario de crédito de fomento, sino también la verificación estricta de las condiciones normativas que habilitan el acceso al financiamiento de fomento y a los demás instrumentos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

De igual manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 219 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el crédito de fomento agropecuario y rural tiene como fines y objetivos impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar

las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. En tal sentido, el adecuado acceso a este tipo de crédito exige que los recursos y beneficios asociados se orienten de forma estricta a **los sujetos**, proyectos y finalidades definidos por el ordenamiento jurídico.

Así mismo, el crédito de fomento agropecuario y rural beneficia a las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades agropecuarias y rurales definidas en la ley y en la regulación expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Dentro de este marco, el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario prioriza al pequeño productor y al pequeño productor de ingresos bajos, categorías respecto de las cuales tanto el crédito de fomento como los demás instrumentos del SNCA prevén condiciones diferenciales, con el fin de apoyar de manera decidida a los campesinos y campesinas comprendidos en dichas clasificaciones, en desarrollo del mandato constitucional orientado a materializar una reforma agraria productiva y con justicia social.

En armonía con lo anterior, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a través de la Resolución 10 de 2025 en materia de crédito, de las Resoluciones 2 y 3 de 2025 en materia de garantías expedidas por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, y de la Resolución 3 de 2024 en materia de incentivos y subsidios canalizados a través del crédito de fomento, ha establecido las condiciones de acceso al crédito y a los instrumentos financieros del SNCA, así como los términos financieros diferenciales dirigidos a promover la productividad de los pequeños productores y de los pequeños productores de ingresos bajos. Por consiguiente, la correcta determinación del tipo de productor constituye un presupuesto esencial para la legal y adecuada canalización de tales instrumentos.

En el marco de sus obligaciones definidas en los contratos y convenios marco suscritos con FINAGRO para el registro de operaciones y el acceso a las garantías del FAG, así como de sus responsabilidades en la realización del análisis previo, el otorgamiento de los créditos y la gestión de cartera, incluida su normalización, corresponde a los intermediarios financieros evaluar que los proyectos productivos objeto de financiación a través del crédito de fomento sean técnica, jurídica, financiera y ambientalmente viables, en consonancia con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás disposiciones aplicables.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 de la Cláusula Segunda del Contrato Marco para la realización de operaciones ante FINAGRO por entidades vigiladas, es obligación del intermediario financiero: *“Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, o a validación de cartera sustitutiva, o registro de cartera agropecuaria, aquellas en las que haya verificado el riesgo crediticio y evaluado la viabilidad técnica y ambiental del proyecto en los términos definidos por la ley, las disposiciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares Reglamentarias y el Manual de Servicios de FINAGRO. En la evaluación del riesgo crediticio se debe verificar que los solicitantes del crédito disponen de los recursos complementarios a éste para ejecutar el proyecto (...).”*

A su turno, el numeral 2.1 de la misma Cláusula Segunda establece como obligación de los intermediarios financieros dar cumplimiento a las regulaciones que sobre operaciones de redescuento, cartera sustitutiva y agropecuaria, y sobre los programas asociados a dichas operaciones, como incentivos o garantías, haya expedido o expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO y las autoridades competentes, tan pronto como ellas sean adoptadas o expedidas y puestas en conocimiento del intermediario. Igualmente, en virtud del citado contrato, los intermediarios manifiestan conocer todas las regulaciones aplicables a las operaciones de redescuento, cartera agropecuaria y cartera sustitutiva, así como a los programas asociados a éstas, como incentivos y garantías, en especial las resoluciones proferidas por la CNCA, las circulares reglamentarias y el Manual de Servicios expedidos por FINAGRO, comprometiéndose a su estricto cumplimiento.

De igual forma, el literal a) del numeral 8 “Requisitos para la obtención del crédito” del Título 1 del Manual de Servicios de FINAGRO dispone que el intermediario financiero debe haber efectuado, respecto de la solicitud de crédito y de su deudor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus propias políticas, con las normas generales para el otorgamiento de crédito fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según corresponda, con sus reglamentos internos de crédito, sus manuales del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC – comprendido en su SIAR -, y del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el Manual de Servicios y con la que resulte aplicable a la entidad y su actividad, en especial la emitida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Aunado a ello, para el registro de operaciones ante FINAGRO, el numeral 6 del Título 5 del Manual de Servicios establece que la veracidad de la información consignada en la presentación de la operación es de total responsabilidad del intermediario financiero, y que el valor total del proyecto y el valor total a financiar deben corresponder a los contenidos en los formatos y documentos establecidos para el trámite de las solicitudes de crédito, con base en los cuales el intermediario evaluó el riesgo crediticio y verificó el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA y por el Manual de Servicios. Esta responsabilidad comprende igualmente el cumplimiento de la normatividad aplicable al manejo de información personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios.

En virtud de lo anterior, FINAGRO imparte las siguientes **instrucciones**:

Primera. Los intermediarios financieros deberán emplear todos los medios de verificación, validación y debida diligencia que se encuentren a su disposición para determinar, con la mayor rigurosidad y precisión, el tipo de productor del solicitante del crédito de fomento. Para este efecto, deberán considerar integralmente la información exigida para la vinculación de clientes y para el trámite de operaciones de crédito conforme a las normas expedidas por la Superintendencia

Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según corresponda; la documentación y soportes del proyecto productivo objeto de financiación; la información financiera, patrimonial, comercial, técnica, jurídica y ambiental del solicitante; así como la información relativa a los colaterales o respaldos ofrecidos para garantizar el cumplimiento de la obligación.

Segunda. La verificación del tipo de productor deberá efectuarse con especial rigor cuando del análisis de la operación, del proyecto productivo, de la estructura económica del solicitante, de sus vínculos jurídicos o económicos, de los documentos aportados, de la composición patrimonial, de la información de sus actividades, de los flujos financieros o de los colaterales ofrecidos, surjan elementos que razonablemente permitan advertir posibles esquemas de suplantación, simulación, interposición de personas o cualquier otra práctica orientada a obtener indebidamente condiciones diferenciales de acceso al crédito de fomento y a los beneficios comprendidos en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario que sean exclusivos para el pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos.

Tercera. Los intermediarios financieros deberán adoptar las medidas de análisis y validación necesarias para evitar que, mediante conductas o prácticas inadecuadas, personas que no correspondan a la categoría de pequeño productor o pequeño productor de ingresos bajos accedan, de forma directa o indirecta, a subsidios, incentivos, garantías o condiciones financieras diferenciales legalmente dirigidas a estos segmentos de productores.

Cuarta. Cuando exista alguna alarma, indicio, señal de alerta o información que razonablemente permita advertir la posible ocurrencia de las conductas antes descritas, asociadas a la información presentada para el proyecto productivo, al productor vinculado a la operación o a los colaterales ofrecidos por el solicitante del crédito, el intermediario financiero **deberá abstenerse de registrar la operación ante FINAGRO**, ya sea por redescuento o cartera sustitutiva, hasta tanto adelante las verificaciones correspondientes y cuente con elementos suficientes, objetivos y verificables que permitan descartar razonablemente la existencia de dichas conductas.

Quinta. La obligación de abstención de registro prevista en la presente Circular resulta aplicable sin perjuicio del cumplimiento de los deberes propios del intermediario financiero en materia de administración del riesgo de crédito, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, debida diligencia en el conocimiento del cliente, integridad de la información suministrada a FINAGRO, y observancia de la regulación expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, por FINAGRO y por las autoridades de supervisión y control competentes.

Sexta. La responsabilidad por la evaluación del riesgo crediticio, la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos aplicables, la clasificación del tipo de productor, la viabilidad del proyecto productivo y la veracidad de la información registrada ante FINAGRO recae



exclusivamente en el intermediario financiero, en los términos de la ley, de la regulación vigente, del Manual de Servicios de FINAGRO y de los contratos marco suscritos con esta entidad.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y la Vicepresidencia Jurídica de FINAGRO.

Atentamente,

Jimena Ruíz Velásquez

Vicepresidenta Jurídica

FINAGRO

Proyecto:

Santiago Espinosa Romero, Director Jurídico

Revisó y Aprobó:

Jimena Ruíz Velásquez, Vicepresidenta Jurídica - Rolando Monroy Ortégón, Vicepresidente de Operaciones de Financiamiento